

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de enero de 2022.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dentro del presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2074

Revisado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

No existe embargo de remanentes vigentes.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 045
RADICADO: 2019-00308-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM PUERTA GARCÍA
DEMANDADOS: LUIS ANGEL MARÍN MURILLO Y OTRO

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, del proceso ejecutivo singular promovido por WILLIAM PUERTA GARCÍA contra LUIS ANGEL MARÍN MURILLO y otro.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 007 del 20 de enero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2f752ecdefd5ac62682dd1313bc55174b8e130c654a45859b9b35a76f87f15**

Documento generado en 19/01/2022 08:42:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>